

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 17 de Abril del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° D000117-2021-PENSION65-DE

### VISTOS:

El Informe N° D000183-2021-PENSION65-UO de la Unidad de Operaciones, el Informe N° D000132-2021-PENSION65-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, el Memorando N° D000150-2021-PENSION65-UPPM de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y el Informe N° D000201-2021-PENSION65-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", documento técnico normativo de gestión que formaliza la estructura orgánica del Programa, orientando el esfuerzo institucional al logro de su misión, visión y objetivos estratégicos, describiendo entre otros aspectos, las funciones específicas de las unidades que lo integran y la descripción detallada y secuencial de los principales procesos técnicos y/o administrativos;

Que, el literal h) del artículo 9 del mencionado Manual de Operaciones, establece como función de la Dirección Ejecutiva: aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS. Del mismo modo, el literal i) del mencionado artículo prescribe que la Dirección Ejecutiva emite Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, a partir del 7 de marzo de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM del 30 de noviembre de 2020, que declara el Estado de

PENSION 65

Firmado digitalmente por AVILA JARA Miguel Santiago FAU 20547960051 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 19:19:11 -05:00

PENSION 65

Firmado digitalmente por AGUILAR TORRES Luis FAU 20547960051 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 18:21:55 -05:00

PENSION 65

Firmado digitalmente por QUEVEDO CHONG Jose Gabriel FAU 20547960051 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 18:13:23 -05:00

pension65  
tranquilidad para más personas

Firmado digitalmente por GUTIERREZ SANCHEZ Raquel Esther FAU 20547960051 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 18:13:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, referido a los infractores a las disposiciones sanitarias, señala que los infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional, que no hayan cumplido con pagar la multa impuesta por las infracciones cometidas durante el estado de emergencia nacional y demás normas emitidas para proteger la vida y la salud de la población por el contagio de la COVID-19, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; así como, de ser beneficiarios de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario, salvo que exista causa justificada en cualquiera de los casos; supuestos en los cuales, la autoridad atenderá la solicitud mediante decisión motivada;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, el mismo que en el numeral 2.1 de su artículo 2, autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (seiscientos y 00/100 soles), a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 023-2021-PCM se establece medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, autorizando el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Del mismo modo, el numeral 117.2 del mencionado artículo prescribe que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, indicándose adicionalmente, en el numeral 117.3 del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

mismo artículo que el derecho de petición implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, asimismo, el artículo 118 del TUO mencionado en el considerando anterior, prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000183-2021-PENSION65-UO formula la propuesta de "Lineamientos para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM", en atención a las solicitudes de pago de los subsidios monetarios autorizados por los Decretos de Urgencia N° 010-2021- y N° 023-2021 presentados por aquellos ciudadanos que se encuentran en la base de datos de la Policía Nacional del Perú como infractores sin pago de multas interpuestas por incumplimiento a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Informe N° D000132-2021-PENSION65-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM", al encontrarse conforme con las actividades asignadas a dicha unidad, las cuales guardan relación con las acciones realizadas para el otorgamiento de los subsidios monetarios;

Que, mediante Memorando N° D000150-2021-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM";

Que, mediante el Informe N° D000201-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM", por encontrarse conforme a lo dispuesto el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y su ampliatoria, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444;

Que, estando a las facultades de la Dirección Ejecutiva y contando con la visación del Jefe de la Unidad de Operaciones, del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y el Decreto de Urgencia N° 023-2021;

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM", cuya vigencia será a partir del día siguiente de emitido el presente acto resolutivo, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aplíquese los lineamientos aprobados en el artículo 1 precedente a aquellas solicitudes presentadas en el marco de los subsidios monetarios autorizados mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 y Decreto de Urgencia N° 023-2021, así como aquellos que se aprueben con posterioridad, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

**Artículo 3.-** Notificar el presente acto resolutivo a la Unidad de Operaciones, la Unidad de Tecnologías de la Información y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el plazo de 2 días hábiles de emitido el presente acto resolutivo, efectúe su publicación en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": [www.pension65.gob.pe](http://www.pension65.gob.pe)

**Regístrese y comuníquese.**

*Firmado digitalmente por:*

**Mabel Gálvez Gálvez**  
Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

	<b>Lineamientos</b>	Código: LN-BONO-07-01 Fecha: 17/04/2021 Páginas: 1 de 7
	<b>Para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM</b>	

# Tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM

(Vs. 01)

Unidad de Operaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Unidad de Tecnologías de la Información</li> <li>- Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización</li> <li>- Unidad de Asesoría Jurídica</li> </ul>	Dirección Ejecutiva	17/04/2021
Elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha de aprobación

**PENSIÓN65**

Firmado digitalmente por AGUILAR TORRES Luis FAU 20547960051 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 10:16:24 -05:00

**PENSIÓN65**

Firmado digitalmente por AVILA JARA Miguel Santiago FAU 20547960051 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 10:35:49 -05:00



Firmado digitalmente por GUTIERREZ SANCHEZ Raquel Esther FAU 20547960051 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.04.2021 11:11:03 -05:00

**PENSIÓN65**

Firmado digitalmente por QUEVEDO CHONG Jose Gabriel FAU 20547960051 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.04.2021 11:25:45 -05:00



 <p>tranquilidad para más peruanos</p>	<b>Lineamientos</b>	Código: LN-BONO-07-01
	<b>Para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM</b>	Fecha: 17/04/2021 Páginas: 3 de 7

<b>1.</b>	<b>OBJETIVO</b>	
	Canalizar los casos de aquellos ciudadanos integrantes de hogares beneficiarios de los subsidios monetarios establecidos en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, que tienen dificultades para cobrar, debido al incumplimiento de las medidas de aislamiento y a las respectivas sanciones impuestas por la entidad policial, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N°008-2021-PCM.	
<b>2.</b>	<b>PARTICIPANTES</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Usuario: Miembro de Hogar o perceptor que solicita ser considerado en las planillas de beneficiarios del subsidio monetario (BONO), pero que no pueden acceder por contar con la restricción de una o más infracciones registradas en el Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo N°008-2021-PCM, la(s) cual (es) debe(n) ser subsanada(s) para que pueda ser levantada dicha restricción.</li> <li>• Ministerio del Interior – MININTER: Entidad que tiene a su cargo a la Policía Nacional del Perú, que conforme al Decreto Legislativo N°1458, tiene la responsabilidad de interponer las multas administrativas por las infracciones de tipo sanitaria a todo ciudadano que incumpla las normas establecidas para contener el COVID-19.</li> <li>• Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) - MIDIS: Se encarga de la administración del servidor que sirve de enlace para las descargas de los reportes diarios de casos de infractores.</li> <li>• Unidad de Tecnologías de la Información (UTI) - Pensión 65: Se encarga de descargar la información, procesarla, elaborar reportes y actualizar las bases de datos de la plataforma de Bonos – Pensión 65.</li> </ul>	
<b>3.</b>	<b>DESARROLLO</b>	
	<b>PARTICIPANTES</b>	<b>DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD</b>
	A. Usuario de Plataforma	1. Ciudadano miembro de un hogar o perceptor del subsidio monetario (Bono), es informado de sus infracciones que no le permite acceder a una planilla para el cobro del mismo.  2. Realiza el pago de la tasa correspondiente a sus infracciones, a través de las ventanillas o canales de pagos del Banco de Nación, según la infracción cometida.  El ciudadano deberá estar informado de todas sus infracciones para que efectúe el pago de la totalidad de ellas.
	B. MININTER	3. El Ministerio del Interior a través de la entidad Policial, son los responsables de imponer las respectivas infracciones.  Actualizan la base de datos de infractores con la información de aquellos que han cometido las faltas (Infracciones No Pagadas), como de aquellos que han pagado las respectivas infracciones impuestas (Infracciones Pagadas).  También se consigna las infracciones “Canceladas”
	C. OGTI – MIDIS	4. A través de su servidor se realiza la descarga diaria del registro actualizado de infractores.

**Lineamientos**

**Para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM**

Código: LN-BONO-07-01  
Fecha: 17/04/2021  
Páginas: 4 de 7

D. UTI- Pensión 65

5. Realiza la descarga diaria a través de un FTP. Este archivo (en formato.xls), se actualiza diariamente y consta de los siguientes campos:

- Tipo de Documento (DNI)
- Número de Documento (8 dígitos del DNI)
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Nombres
- Código de la Multa
- Fecha de Infracción (dd/mm/aaaa)
- Estado de Pago (NO PAGADA, PAGADA, CANCELADA)
- Código de Ubigeo (Lugar donde se impuso la infracción)

6. Realiza las descargas para el procesamiento de la data, de manera semanal antes de la elaboración de una planilla, estableciendo una fecha de corte, que deberá ser anexada en el archivo descargado como una columna adicional, ello en atención, a volúmenes de registros repetitivos e históricos y por temas de operatividad.

7. Luego se procesará la data descargada para el reporte de casos según las columnas:

- Tipo de Documento (DNI): se identifica:  
¿Cuántos infractores son beneficiarios del subsidio monetario?  
¿Cuántos infractores tienen multas con el estado de NO PAGADO?  
¿Cuántos infractores tienen multas con el estado de PAGADO?  
¿Cuántos infractores tienen multas con el estado de CANCELADO?  
¿Cuántos de los Infractores conforman hogares Unipersonales?
- Fecha de Infracción (dd/mm/aaaa): Se elabora un reporte grafico por fechas de las infracciones reportadas al corte para infractores beneficiarios del subsidio monetario.
- Estado de Pago (NO PAGADA, PAGADA, CANCELADA): Se identifica los porcentajes de cada estado, respecto al total. De los Hogares infractores unipersonales cuantos han pagado la multa o esta ha sido cancelada.
- Código de Ubigeo (Lugar donde se impuso la infracción): De acuerdo con el ubigeo distribuir de manera Regional, Provincial y Distrital la concentración de las Infracciones.
- Fecha de Corte (fecha de descarga): de acuerdo con las fechas de corte, establecer la evolución de los casos cuyos beneficiarios del subsidio monetario, que anteriormente figuraban como infractores al tener una multa no pagada, y que en el corte actual ya no la tiene dicha restricción.
- Se deberá identificar a los beneficiarios del subsidio monetario que ahora son infractores.

**Lineamientos**

**Para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM**

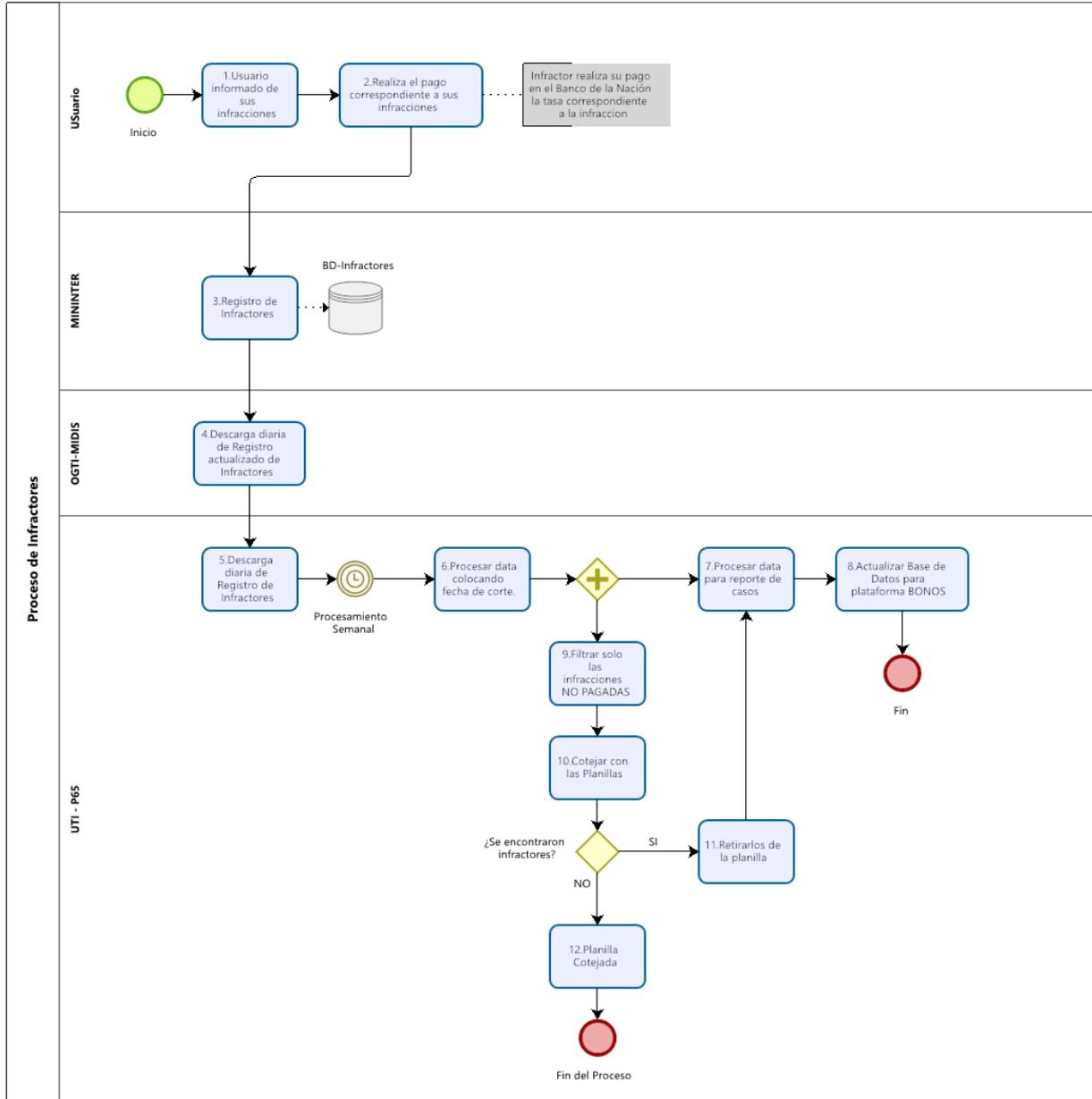
Código: LN-BONO-07-01  
Fecha: 17/04/2021  
Páginas: 5 de 7

8. Actualiza con esta información la base de datos del subsidio monetario con la información de las infracciones (NO PAGADA, PAGADA y CANCELADA) - Fin del Proceso
9. Con la base de datos indicada en el Ítem 6, se procede de manera paralela al ítem 7, el filtrado de las infracciones NO PAGADAS. Esto se realiza con la finalidad de cruzar la información de DNI con los DNI de las planillas que están en proceso de elaboración.
10. Coteja con las planillas en proceso de elaboración, de esta acción se obtiene los siguientes resultados:
  - Si se encuentran beneficiarios del subsidio monetario con infracciones NO PAGADAS, continua en ítem 11
  - Se encontraron beneficiarios del subsidio monetario que antes figuraban como infractores, pero ya no registra infracciones NO PAGADAS, continua en ítem 12
11. Del ítem 10, los infractores identificados deberán ser retirados de las planillas y serán parte del reporte que se ejecuta en el ítem 7
12. Del ítem 10, se evaluará la composición del hogar para determinar al responsable del cobro considerando al beneficiario cuya restricción de infractor ha sido subsanada, a fin de que el hogar esté disponible para ser incluido en una planilla.
13. Del ítem 10, después de separar a los infractores a la fecha de corte señalado, se obtendrá la planilla libre de infractores, la cual continuará con el procesamiento de elaboración de planilla.  
Fin del Proceso.

<b>4.</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
4.1	El Plazo para el procesamiento de infractores, se mantendrá activo hasta el 30 de mayo de 2021 para el subsidio monetario (BONO 600).
4.2	La fecha de cierre mencionada en el numeral precedente se debe al tiempo que toma el procesamiento de los casos y la generación de las planillas de pago.
4.3	Los casos de Infractores, que lleguen por mesa de partes, serán derivados a la Unidad de Operaciones – Coordinación de Actores Locales, para su evaluación y consulta con la Unidad de Tecnologías de la Información, quienes tienen la información actualizada de la base de datos del MININTER, sobre los pagos y multas relacionadas a los infractores, siendo esta información la que servirá para poder dar respuesta a la solicitud del ciudadano.
<b>5.</b>	<b>REGISTROS</b>
5.1	No aplica
<b>6.</b>	<b>ANEXOS</b>
6.1	ANEXO 1: Diagrama de flujo – Infractores
6.2	ANEXO 2: Matriz con los campos del archivo descargado.

**ANEXO 1**

**Diagrama de Flujo - Infractores**



**Lineamientos**

Para el tratamiento de los casos de infractores a las disposiciones sanitarias y las relativas al estado de emergencia nacional en el marco de emergencia sanitaria por COVID-19, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM

Código: LN-BONO-07-01  
Fecha: 17/04/2021  
Páginas: 7 de 7

**ANEXO 2: Matriz con los campos del archivo descargado.**

A	B	C	D	E	F	G	H	I
TIPO_DO	NUMERO_DO	AP_PATERNO	AP_MATERNO	PRE_NOMBRE	COD_MULTA	FECHA_INFRACTO	ESTADO_PAGC	CO_UBIGE
1	1 0002	44	SAP	PE	B03	30/05/2020	NO PAGADA	160101
54	1 0002	44	SAP	PE	B06	29/05/2020	NO PAGADA	160101
55	1 0002	21	PER	AJ	A01	19/05/2020	NO PAGADA	250301
56	1 0002	21	PER	AJ	B06	07/02/2021	NO PAGADA	250102
88	1 0002	99	HU.	UA	A01	19/05/2020	PAGADA	250101
89	1 0002	99	HU.	UA	C01	31/05/2020	NO PAGADA	250101
77	1 0004	58	MU	AI	A01	01/06/2020	NO PAGADA	100601
23	1 0004	58	MU	AI	A01	10/08/2020	NO PAGADA	100602
59	1 0004	10	GO	RK	B06	16/11/2020	NO PAGADA	250102
60	1 0004	10	GO	RK	C01	16/11/2020	NO PAGADA	250102
28	1 0004	74	IPU	AJ	B03	03/02/2021	NO PAGADA	100604
29	1 0004	74	IPU	AJ	B05	22/05/2020	PAGADA	250101
18	1 0004	14	CHJ	RI	A01	25/07/2020	NO PAGADA	100604
39	1 0004	14	CHJ	RI	C01	09/08/2020	NO PAGADA	100602
53	1 0004	13	PEZ	TL	B06	03/06/2020	NO PAGADA	250302
60	1 0004	13	PEZ	TL	C01	16/08/2020	NO PAGADA	250302
62	1 0004	88	VAL	PJ	B06	09/02/2021	NO PAGADA	250102
63	1 0004	88	VAL	PJ	C03	01/09/2020	NO PAGADA	250102
95	1 0004	14	GO	M	A01	16/05/2020	NO PAGADA	100101
96	1 0004	14	GO	M	C02	23/08/2020	NO PAGADA	100101
21	1 0005	75	TOF	LC	B06	31/10/2020	NO PAGADA	250105
22	1 0005	75	TOF	LC	B06	12/11/2020	NO PAGADA	250105
76	1 0005	28	SAL	LC	A01	15/06/2020	PAGADA	170101
77	1 0005	28	SAL	LC	B06	20/06/2020	NO PAGADA	170101
78	1 0005	28	SAL	LC	B06	20/06/2020	PAGADA	170101
79	1 0005	28	SAL	LC	C03	20/06/2020	PAGADA	170101
83	1 0005	94	REP	SI	A01	20/06/2020	NO PAGADA	170101